ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1695-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. y adiciona el 5o. y el 6o. de la Ley para Conservar la Neutralidad del País
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez, a nombre de los Diputados Javier González Garza, José Alfonso Suárez del Real y Aguilar y Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de junio de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Defensa.

II.- SINOPSIS.

Actualizar la ley señalando que no serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, los submarinos y portaviones, u otros barcos de guerra de países que participen en un conflicto armado, salvo únicamente, por razones humanitarias; además establece que corresponderá al Estado Mexicano y a sus instituciones coadyuvar al estricto y puntual cumplimiento de esta ley y los ordenamientos que de ella deriven. En caso de agresiones al territorio nacional, el Gobierno Mexicano agotará todos los recursos diplomáticos que establece el Derecho Internacional y, en última instancia, hará uso de la legítima defensa, disponiendo para ello de los recursos con que cuentan las Fuerzas Armadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIII y XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Para Conservar la Neutralidad del País	**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, para quedar como sigue:
ARTICULO PRIMERO.- No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, los submarinos *de potencias beligerantes equipados para usos de guerra.*	**Artículo 1º.-** No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, los submarinos **y portaviones, u otros barcos de guerra de países que participen en un conflicto armado.**
ARTICULO SEGUNDO.- No será admitido ni podrá permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, ningún barco destinado o armado para guerra de corzo.	**Artículo 2º.-** No serán admitidos, ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, ningún tipo de **barco destinado, armado o equipado** para guerra de corzo.
ARTICULO TERCERO.- No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo o sobre las aguas territoriales, ningún aeroplano o nave aérea militares de país beligerante.	**Artículo 3º.-** No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo, ni **sobrevolar** los límites aéreos o sobre las aguas territoriales, **ninguna nave aérea militar** de cualquier país que se encuentre en conflicto armado.
ARTICULO CUARTO.- No se permitirá que los *aeroplanos* que se encuentren a bordo de los barcos *beligerantes*, se separen de los mismos mientras dichos barcos permanezcan en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos.	**Artículo 4º.-** No se permitirá que **los aviones, ni vehículo aéreo alguno,** que se encuentre a bordo de barcos o portaviones se separen de los mismos. **Únicamente por razones humanitarias y con autorización del gobierno mexicano, dichos barcos o portaviones podrán permanecer por tiempo determinado en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas.**

No tiene correlativo	**Artículo Segundo.-** Se adicionan un artículo 5º y un artículo 6º a la Ley para Conservar la Neutralidad, para quedar como sigue: **Artículo 5º.- Corresponderá al Estado Mexicano y a sus Instituciones coadyuvar al estricto y puntual cumplimiento de esta ley y los ordenamientos que de ella deriven.** **Artículo 6º.- En caso de agresiones al territorio nacional, el Gobierno Mexicano agotará todos los recursos diplomáticos que establece el Derecho Internacional y, en última instancia, hará uso de la legítima defensa, disponiendo para ello de los recursos con que cuentan las Fuerzas Armadas.**
	TRANSITORIOS **Primero.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM